

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. CONCURSO. DESIGNACIÓN DE GRADO. ARTÍCULOS 24 Y 128.

En el caso de personal contratado, aun cuando se trata de ingresantes, el artículo 24 del Convenio Colectivo Sectorial en cita, en tanto se refiere a la posibilidad de asignar el grado siguiente al inicial (CERO - 0), es decir el UNO (1), NO resulta aplicable al supuesto del artículo 128, porque los agentes comprendidos por éste van a grado superior al inicial (cfr. Dictamen ONEP N° 2508/13).

BUENOS AIRES, 3 de junio de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto —que cuenta con el refrendo del titular del Ministerio consignado en el epígrafe— por cuyo artículo 1° se designa a la Contadora... en el Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 3, dicho cargo correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 como PROFESIONAL ANALISTA EN GESTION ADMINISTRATIVA en el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Y por el artículo 2° se especifica la imputación presupuestaria.

Asimismo, se acompaña un anteproyecto de Decreto de similar tenor, por el que se designa a la Contadora... en el Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), como PROFESIONAL ANALISTA EN GESTION ADMINISTRATIVA en el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.895 (art. 1°).

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando del proyecto que ingresa con el refrendo del titular del Ministerio de Salud, en que se ha cumplimentado el procedimiento de selección establecido en el SINEP.

A fojas 3/6, obra copia de la Decisión Administrativa N° 557/12 por la cual se exceptuó al cargo involucrado en la medida en trámite del congelamiento de vacantes dispuesto por la Ley N° 26.728 (ver fs. 5).

A fojas 7/8, se agrega Dictamen ONEP N° 3378/12 de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, por el cual se dictaminó favorablemente con relación a la convocatoria como extraordinaria y abierta, a la denominación, el perfil del cargo y su inscripción en el Registro Central de Ofertas de Empleo.

Por conducto de la Disposición ANLIS N° 669/12 —complementada por su similar N° 145/13, fs. 181/183— se designaron los integrantes del Comité de Selección (art. 1°) y se aprobaron las bases del concurso (art. 2°) —v. fs. 19/23 y 66/77—. Surge del perfil para el cargo en cuestión que se requirió como requisito mínimo contar con título de grado universitario correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años: Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Gestión Pública o afines (fs. 68). El período de inscripción de los postulantes fue entre el 4/12/12 y el 26/12/12.

Luce agregada a fojas 159 el Acta N° 1 del Comité de Selección, con la participación de los veedores gremiales, por la cual se definieron las Bases del Concurso.

A fojas 173, obra agregada constancia de la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial.

Se encuentran agregadas dando cuenta de la realización de las etapas del proceso de selección las siguientes Actas del Comité de Selección:

Acta N° 3 y N° 3 bis (fs. 175/176 y 192/193), con la participación de los veedores gremiales, por la que se elaboró la nómina de postulantes inscriptos.

Acta N° 4 (fs. 195/196), con la participación de los veedores gremiales, por la cual se elaboró el listado de postulantes admitidos y no admitidos.

Acta N° 5 (fs. 199/200), con la participación de los veedores gremiales, por la que se aprobó la grilla de factores de ponderación para la evaluación de antecedentes curriculares y laborales; se aprobaron los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, determinando su calificación; se desaprobaron los antecedentes curriculares y laborales; se estableció la metodología para la evaluación técnica y se elaboraron las pruebas de evaluación.

Acta N° 6 (fs. 205/206), con la participación de los veedores gremiales, que da cuenta de la corrección de las Evaluaciones Técnicas teóricas y prácticas en forma anónima y se elaboró la guía de Evaluación Laboral mediante entrevista.

Acta N° 7 (fs. 209/211), con la participación de los veedores gremiales, por la cual se reveló la identidad de los postulantes y los puntajes obtenidos en la Evaluación Técnica teórica y práctica.

Acta N° 8 (fs. 212/217), con la participación de los veedores gremiales, por la cual se aprobó la guía de entrevista laboral, se rectificó el puntaje de antecedentes curriculares y laborales y se fijó la fecha de la evaluación del perfil psicológico.

Acta N° 9 (fs. 218/221), con la participación de los veedores gremiales, por la cual se estableció el puntaje de la etapa de evaluación psicológica.

Acta N° 10 (fs. 222/224), con la participación de los veedores gremiales, se elaboró orden de mérito y se recomendó *"a la autoridad convocante, la asignación en el grado siguiente conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del Decreto N° 2098/08, a los postulantes que obtuvieron un puntaje en el Orden de Mérito mayor o igual a OCHENTA (80) puntos. 4° Recomendar a la autoridad convocante, según corresponda, la aplicación del artículo 128 del Decreto N° 274/13, modificatorio del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público - SINEP Decreto N° 2098/08."*

A fojas 225/229, obra agregada copia de la Disposición ANLIS N° 298/13 mediante la cual se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, con la notificación de la postulante... que obtuvo el segundo lugar.

A fojas 244/264 obran agregados los antecedentes de la persona involucrada en la medida y declaraciones juradas de rigor, en particular, su título de Contador Público (fs. 244), certificados de reincidencia —sin antecedentes penales— (fs. 263) y de aptitud psicofísica (fs. 264).

El Departamento de Recursos Humanos del Organismo de origen certifica, con fecha 12 de agosto de 2013, que la causante presta servicios en esa ANLIS desde el 1° de enero de 2006, encontrándose contratada conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y que se encuentra equiparada al Nivel C Grado 2 del SINEP (fs. 265).

Seguidamente, certifica que *"por aplicación del Acta N° 10 del COMITÉ DE SELECCIÓN 1° B, le corresponde a la agente Cr.... (...), el Nivel C Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08."* (fs. 266).

A fojas 276, el citado Departamento *“deja constancia que en el proceso de selección desarrollado en esta ANLIS no se ha presentado ninguna impugnación.”*

A fojas 278, la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del Organismo de origen certificó la existencia de financiamiento para hacer frente a la medida propuesta.

El Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud no formulan observaciones a la medida propiciada (fs. 285, 299 y 301).

A fojas 291, la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales informa que se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2014 de esa Administración Nacional, aprobado por la Ley N° 26.895, crédito suficiente para financiar el gasto requerido para hacer frente a la medida propuesta.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que en el aspecto técnico en cuanto al proceso de selección llevado a cabo en las presentes actuaciones como asimismo respecto al Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento asignado a la causante, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público (fs. 304/305).

Y agrega que, el órgano técnico correspondiente debería certificar la vacancia del cargo Nivel C del SINEP. Asimismo, atento que según la certificación de fojas 265 la causante se encuentra contratada, deberá acompañarse a las presentes actuaciones la renuncia al mismo a partir de su designación en el cargo de que se trata.

Señala asimismo, que no surge de las actuaciones la notificación del Orden de Mérito Definitivo a los postulantes del cargo concursado y que no se han acompañado las publicaciones del llamado a concurso en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Seguidamente, efectúa diversas observaciones de carácter formal.

Su similar de Asuntos Jurídicos refiere que oportunamente debería certificarse la vacancia del cargo en cuestión y que atento que de la certificación de fojas 265 surge que la causante es agente contratada de esa Administración Nacional, corresponde dejar constancia que la misma deberá renunciar al contrato a partir de la designación en el cargo de marras (fs. 306/309).

Y que, con carácter previo a emitir parecer en definitiva debería tomar intervención la Oficina Nacional de Empleo Público.

A fojas 311, el Departamento de Recursos Humanos del Organismo de origen certifica que el cargo Profesional Analista en Gestión Administrativa Nivel C se encuentra vacante.

Obran a fojas 313/314 la difusión de la convocatoria en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Lucen agregadas a fojas 315/318 las constancias de las invitaciones cursadas al Consejo Nacional de las Mujeres, a la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Unión del Personal Civil de la Nación y a la Asociación Trabajadores del Estado, para que designen veedores para el presente proceso de selección.

A fojas 321, la causante informa su *“renuncia a la planta contratada, a partir de mi designación por Decreto a la planta permanente como Profesional Analista en Gestión Administrativa,...”*.

II.-1. Oportunamente, esta dependencia dictaminó favorablemente con relación a la convocatoria extraordinaria y abierta, la denominación y el perfil de los cargos, y a la inscripción en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público.

Se encuentran agregadas Actas del Comité de Selección por las cuales se aprobaron las Bases del concurso y se dio cuenta de la realización de las etapas del proceso de selección y confección del pertinente Orden de Mérito.

Las mentadas actas dan cuenta de la participación de los veedores gremiales y la Unidad para Personas Discapacitadas y Grupos Vulnerables. Asimismo, surge de autos que se cursó invitación al Consejo Nacional de las Mujeres para que designe veedor.

Obran agregados los actos administrativos por los cuales se aprobaron las Bases del Concurso y el Orden de Mérito Definitivo.

En punto a la inexistencia de recursos administrativos pendientes de resolución, corresponde estarse a la constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la ANLIS a fojas 276.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, y no obstante lo informado a fojas 291, deberá certificarse que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para el presente ejercicio financiero para hacer frente a la medida propuesta.

3. El artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en su parte pertinente prevé que *"En los procesos de selección por convocatoria Abierta se exigirá además, la publicación respectiva en al menos DOS (2) diarios de mayor circulación nacional, por al menos DOS (2) días, y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos."*

Al respecto, y atento las piezas obrantes a fojas 313/314, deberán adjuntarse las constancias de publicación por UN (1) día más en DOS (2) diarios de circulación nacional la difusión de la presente convocatoria.

4. El Departamento de Recursos Humanos del Organismo debe certificar la situación de revista al momento de la inscripción (4/12/12 al 26/12/12).

5. Con relación a la propiciada asignación de Grado 3 a la causante que surge del acto en trámite, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

El Comité de Selección mediante Acta N° 10 recomendó *"a la autoridad convocante, la asignación en el grado siguiente conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del Decreto N° 2098/08, a los postulantes que obtuvieron un puntaje en el Orden de Mérito mayor o igual a OCHENTA (80) puntos. 4° Recomendar a la autoridad convocante, según corresponda, la aplicación del artículo 128 del Decreto N° 274/13, modificatorio del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público - SINEP Decreto N° 2098/08."* (fs. 222/223).

En ese orden, el Departamento de Recursos Humanos entendió que a la interesada le corresponde el Nivel C Grado 3 del SINEP (v. fs. 266).

Sobre el particular, se recuerda que el artículo 128 del SINEP (texto cfr. Decreto N° 274/13), prevé que *"En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la porción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado*

escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

A los efectos previstos por el párrafo precedente, **se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso a), y 97 del presente Convenio, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO o del régimen sustituido por éste, que el órgano selector estimara relevante para el tipo de puesto a ocupar, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. En ningún caso esa recomendación será superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.**” (el destacado nos pertenece).

Por su parte, el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que *Todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente...*” (el subrayado nos pertenece).

Al respecto, se destaca que en el caso de personal contratado, aun cuando se trata de ingresantes, el artículo 24 del Convenio Colectivo Sectorial en cita, en tanto se refiere a la posibilidad de asignar el grado siguiente al inicial (CERO - 0), es decir el UNO (1), NO resulta aplicable al supuesto del artículo 128, porque los agentes comprendidos por éste van a grado superior al inicial (cfr. Dictamen ONEP N° 2508/13, que en copia certificada se acompaña).

Sentado lo que antecede, es dable señalar que dependiendo que la causante se encontrara equiparada al Nivel C Grado 2 (conf. ap. II.-4. precedente) y atento lo previsto por el artículo 128 del SINEP (cfr. Decreto N° 274/13), no se podía asignar a la causante el Grado 3 —v. fs. 266—, pudiendo en tal caso propiciarse su incorporación al Grado 2, en virtud de la aplicación del inciso c) del artículo 31 del SINEP, tal como ha sido consignado en el artículo 1° del anteproyecto de Decreto acompañado.

Caso contrario, debe asignarse el Grado 1.

Debiendo ajustarse, según corresponda, el proyecto de acto administrativo acompañado.

III.- Por lo tanto, cumplido que sea lo señalado en el punto II.-2., 3., 4. y 5, esta dependencia se encontrará en condiciones de expedirse.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**EXPEDIENTE JGM N° 15837/14. EXPEDIENTE N° 1-2095-S01:0002864/12.
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E
INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1553/14.